



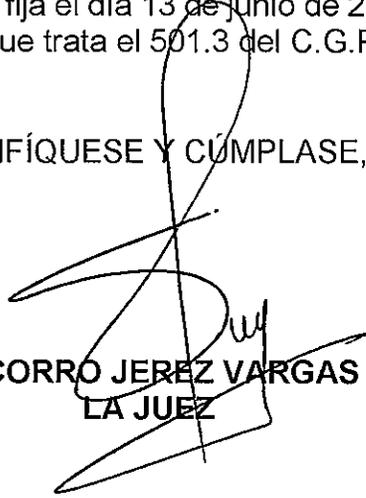
265

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.
DEMANDANTE: SARA ESMERALDA Y DURLEY NOHEMI HERNANDEZ CORREA
CAUSANTE: ARGEMIRO HERNANDEZ DUARTE
RADICACION: 54-001-31-60-005-2018-00435-00
FECHA DE PROVIDENCIA: 21 de mayo de 2019

De acuerdo al escrito de fecha, en el que las señoras **SARA ESMERALDA HERNANDEZ CORREA Y DURLEY NOHEMI HERNANDEZ CORREA** manifiestan que revocan el mandato al Dr. JAIRO MORA HERNANDEZ y con ocasión a ello requieren aplazamiento de la diligencia a fin de nombrar nuevo apoderado, por ser procedente se accede ello y se fija el día 13 de junio de 2019 a las 3: 00p.m a fin de continuar con la diligencia de que trata el 501.3 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD			
En	ESTADO	No. 078	de fecha
22	MAY 2019		
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.			
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria			



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: JENIFER PEÑARANDA MOLINA
DEMANDADO: RUBEN HELI PEREZ SOTO
RADICACION: 54001-31-60-005-2018-0053500
FECHA PROVIDENCIA: VEINTIUNO (21) DE MAYO DE 2019.

Revisada las presentes diligencias se observa que han transcurrido más de treinta (30) días, sin que la parte demandante haya hecho gestión alguna por el impulso del proceso desde la fecha de la última providencia, catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019), en el que se dispuso REQUERIR a la parte demandante a través del Comisario de Familia del municipio del Zulia, para que procediera a notificar a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del art. 317 del C.G. del P, demostrando la actora total desinterés al respecto, toda vez que se observa dentro del plenario que no se ha realizado gestión alguna, máxime que en providencia de fecha veintidós (22) de enero de la presente anualidad, ya se había realizado requerimiento previo.

Por consiguiente y de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del código general del proceso, habrá de decretarse desistimiento tácito.

En tal virtud, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: DESGLOSAR el documento motivo del presente proceso y hacer entrega a la parte demandante, con la constancia respectiva, previò pago del arancel judicial.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la Procuradora y Defensora de Familia.

CUARATO: Ejecutoriado el presente proveído, **ARCHIVASE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No. <u>078</u> de fecha, <u>22 MAY 2019</u> se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD</p> <p>Fecha, _____ Se notifica del presente proveído al defensor(a) de Familia.</p> <p>Notificado(a) _____</p> <p>Secretario(a) _____</p>	<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD</p> <p>Fecha, _____ Se notifica del presente proveído al procurador(a) de Familia.</p> <p>Notificado(a) _____</p> <p>Secretario(a) _____</p>
---	---



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN OSCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: WILLIAN HERNANDO GUERRERO PEREZ
DEMANDADO: YENNY FUENTES PICÓN
RADICACION: 54001316000520180060100
FECHA PROVIDENCIA: VEINTIUNO (21) DE MAYO DE 2019

Teniendo en cuenta que la solicitud de trámite liquidatorio de la sociedad conyugal cumple con los requisitos establecidos, este despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de liquidación de sociedad conyugal promovida por el señor **WILLIAM HERNANDO GUERRERO PEREZ** en contra de la señora **YENNY FUENTES PICÓN**.

2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso Liquidatorio.

3. NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

En cuanto a la notificación de la parte demandada, señora **YENNY FUENTES PICÓN** se ordena la notificación personal de conformidad con el art. 290 del C. G. del P. en la Calle 17 No. 7-42 del Barrio El Páramo de Cúcuta. (Dicha citación debe ser elaborada y diligenciada por la parte interesada a la dirección aportada dentro del expediente).

4. CORRER TRASLADO

De la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de 10 días.

5. DISPOSICIONES PROBATORIAS

CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No 078 de fecha 22 MAY 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

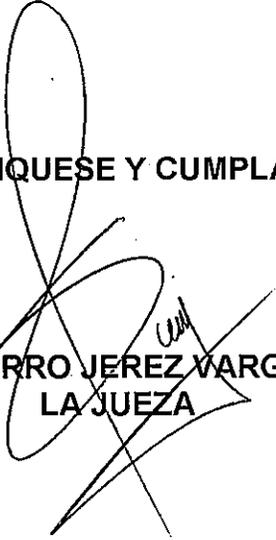
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: YADIRA QUINTERO PEREZ
DEMANDADO: NAHÚN GARCIA ORTIZ
RADICACION: 5400131600052019009800
FECHA PROVIDENCIA: VEINTIUNO (21) DE MAYO DE 2019

Con el ánimo de continuar con el trámite del proceso, este Juzgado dispone:

Señalar la hora de las tres de la tarde (03:00 pm) del día seis (06) de junio del año dos mil diecinueve (2019) para llevar a cabo diligencia de inventario y avalúos de conformidad con lo establecido en el art. 501 del C.G. del P, de igual forma y de ser posible, se continuará con las demás etapas del proceso de conformidad con los art. 507, 508 y 509 ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO NO 078 de fecha
22 MAY 2019 se notifica a las
partes el presente auto, conforme al Art..
295 del C.G. del P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÀ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

DENUNCIANTE: GAYA ARIAS HOYOS

DENUNCIADO: OSCAR RAFAEL FIGUEREDO SARMIENTO

RADICACION: 540013160005-2019-0163-00

FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTIUNO (21) DE MAYO DE 2019.

Atendiendo el escrito allegado por el comisario de familia de la Zona Centro de esta ciudad, Dr. JAIRO MARTINEZ CONTRERAS y, en observancia de la solicitud elevada "...solicitar *respetuosamente se de claridad a este despacho para poder proceder...*", este Despacho Judicial procede a informar al peticionario lo siguiente:

El día veintisiete (27) de marzo del año 2019, Correspondió por reparto a ésta Dependencia Judicial, el recurso de apelación interpuesto por la señora GAYA ARIAS HOYO, contra la decisión adoptada el cuatro (04) de diciembre del año 2018, el día 28 de marzo hogaño, se avocó conocimiento del mismo, decretándose pruebas de oficio y citándose a las partes a audiencia, la cual se celebró el día doce (12) de abril hogaño, en la que se decidió de fondo:

PRIMERO: REVOCAR la decisión apelada, proferida por el Comisario de Familia – del barrio Panamericano de Cúcuta, adiada diciembre (04) de dos mil dieciocho (2018), por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: MANTENER en firme todas y cada una de las decisiones adoptadas por el Comisario de Familia mediante providencia de fecha dieciocho (18) de septiembre del año 2018.

TERCERO: ORDENAR al Comisario de Familia competente tomar una decisión de fondo dentro del proceso de violencia intrafamiliar radicado bajo el número 1009 de 2018, por lo expresado en la parte motiva.

CUARTO: REALIZAR un llamado de atención al Comisario Familia Dr. JAIRO MARTINEZ CONTRERAS, a efectos de que en las próximas diligencias procure realizar de manera más ordenada, aplicada y diligente en cada una de las actuaciones adelantadas, aplicando todas y cada una de las normas existentes dentro del proceso de la referencia; evitando dentro de las próximas actuaciones dilaciones innecesarias, así mismo se observa que dentro de la foliatura se presenta desorden en la numeración de su paginario, se allegan CDs sin información alguna, además de presentarse errores en las fechas de los autos.

QUINTO: ORDENAR la expedición de copias de esta sentencia a los interesados para efectos de las anotaciones correspondientes, a su costa de conformidad con el acuerdo No. PCSJA18-11176 del 13 de Diciembre del año 2018 del consejo superior de la judicatura.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

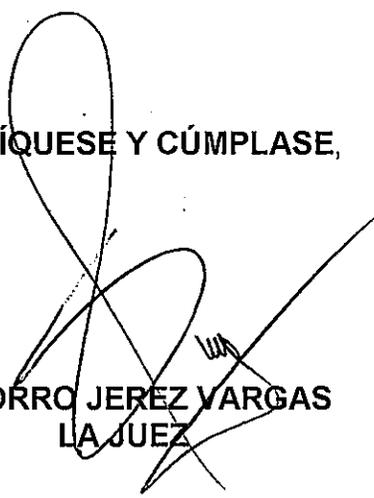
SEXTO: DEVOLVER el Expediente, previas las constancias de su salida, una vez ejecutoriada esta providencia y cumplido todo lo ordenado anteriormente, al Comisario de Familia de Origen.

Queda NOTIFICADA en estrados la presente Providencia.

Por último, el pasado veintitrés (23) de abril, se realizó la devolución del expediente mediante oficio No. 1234.

Así las cosas, se le aclara al Comisario de Familia que la decisión proferida por esta Instancia Judicial, está dentro del término legal, se ajusta a Derecho y a las normas procesales que rigen la materia, tales como la ley 1098 de 2006, modificada por la ley 1878 de 2018 y el decreto 2591 de 1.991.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD</p> <p>En ESTADO No <u>078</u> de fecha <u>12 2 MAY 2019</u> se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.P.C</p> <p>SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria</p>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

San José de Cúcuta, 21 de Mayo de 2019

REFERENCIA: FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SANDRA KARINA SILVA CAMARGO
DEMANDADO: DORIAM LEANDRO SANABRIA FLOREZ
RADICADO: 540013110005-2019-00169-00

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actor, en donde nos aporta acta de conciliación adelantada ante ASONORCOT, el pasado 17 de mayo del año 2019, solicitando, que se dé por terminado el proceso y se levanten la medidas acá decretadas y que si al revisarlo considero que este en derecho apruebe el mismo, como así mismo solicita sigan descontando por nomina lo acordado ante ASONORCOT, mediante la audiencia de conciliación allí adelantada, se dispone:

Que no es de recibo de esta servidora judicial, revisar si la audiencia de conciliación se ajusta a derecho, pues esta audiencia se adelantó ante una entidad debidamente facultada para ello, y se plasmó lo que las partes decidieron, por eso se observa un acta de conciliación, en el documento aportado al plenario en copia debidamente rubricada por las partes y por la conciliadora del centro de conciliación ASONORCOT, ASOCIACION NORTESANTANDEREANA PARA LA CONCILIAICON EN TRANSITO, solo se agregará al expediente por cuanto fue anexado al mismo, pero no es esta servidora judicial la que tiene que impartir aprobación o no porque nuevamente repito es un acuerdo conciliatorio adelantado de forma privada ante otra institución, distinto es que en este juzgado se hubiera adelantado la audiencia de conciliación entonces si como servidora judicial procedería a impartirle la aprobación si considerara que lo propuesta estuviera ajustado a derecho, pero no en este caso que nada tiene que ver con el juzgado.

Teniendo en cuenta que se adelantó la conciliación debidamente ante la Institución reconocida, se dará por terminado el proceso de la referencia por cuanto el objeto de la demanda ya se encuentra satisfecho por acuerdo entre las partes.

Por lo anterior se ordenará el levantamiento de las medidas acá decretadas con ocasión de los alimentos provisionales, esto es dejando sin efecto nuestro oficio Número 1046 del 5 de abril del año 2019. Comunicándole a la PAGADURIA DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL –CASUR, a fin de que tome nota.

Respecto a que la cuota de alimentos se siga descontando por el pagador y sea este despacho el que lo ordene, no se accede a lo solicitado teniendo en cuenta que en este juzgado se da por terminado el proceso por el acuerdo conciliatorio adelantado ante una institución diferente a este estrado judicial, no es esta servidora judicial quien esta facultada para realizar la solicitud, recordando que la audiencia de conciliación no se llevó acabo en este juzgado, se plasmó la voluntad de las partes, frente al conciliador.

En consideración a lo expuesto el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD, en nombre de la república y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR al expediente el acta de conciliación suscrito entre las partes con respecto a la cuota de alimentos en favor de la menor MARIANA SANABRIA SILVA EN el centro de conciliación ASONORCOT , ASOCIACION NORTESANTANDEREANA PARA LA CONCILIAICON EN TRANSITO conforme a lo antes expuesto.-

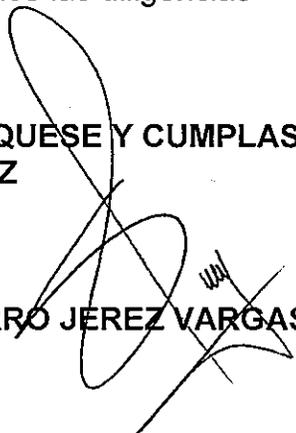
SEGUNDO: OFICIAR por el medio más expedito a la pagaduría de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL CASUR, comunicándole que se ordenó el levantamiento de las medidas acá decretadas con ocasión de los alimentos provisionales, esto es dejando sin efecto nuestro oficio Número 1046 del 5 de abril del año 2019, por acuerdo conciliatorio entre las partes.

TERCERO: NO ACCEDER a ordenar el descuento por nómina de la cuota de alimentos establecida en la audiencia de conciliación adelantada fuera de este juzgado por lo dicho en precedencia.

CUARTO: DAR por terminado el presente proceso, ejecutoriado lo anterior archívense las diligencias

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ**

SOCORRO JEREZ VARGAS



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
078	22 MAY 2019
En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SAID ORLANDO ROZO VARGAS
DEMANDADO: BRAYAN JESUS ROZO REBOLLEDO
RADICACION: 54001316005-2019-00201-00
ASUNTO: ADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: 21 DE MAYO DE 2019

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda presente a folios 7 al 8 y 14-17 del expediente cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho.

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda promovida por: **SAID ORLANDO ROZO VARGAS** , en contra de **BRAYAN JESUS ROZO REBOLLEDO** .-
2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso **VERBAL SUMARIO**.

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

3. **REALIZAR** el emplazamiento correspondiente al señor **BRAYAN JESUS ROZO REBOLLEDO** según lo establecido por el artículo 293 del C.G.P.
4. **ORDENAR** que el emplazamiento de que trata el numeral anterior se surta a través de alguno de los siguientes medios de comunicación:

El diario LA OPINION, mediante aviso que deberá publicarse en un día domingo y mantenerse disponible en el sitio de Internet, por lo menos hasta el décimo quinto día siguiente a aquél en que se publique dicha información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dando cumplimiento al art. 108 del C.G.P.

4. **CORRER TRASLADO** de la demanda y de sus anexos por el término de 10 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

5. **ORDENAR** que en el término de traslado de la demanda, el señor **BRAYAN JESUS ROZO REBOLLEDO** aporte los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por la demandante, advirtiéndole que sólo se admitirán las oposiciones a la exhibición que se presenten dentro del término de ejecutoria de la presente providencia.
6. **REQUERIR** a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito. (notificar el auto admisorio de la demanda y demás actos procesales dentro de los 30 días siguientes a la Notificación de este auto)



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

7. **NOTIFICAR** a la señora Procuradora y Defensora de familia adscritas a este Despacho.

8° **RECONOCER** al Dr. HECTOR MANUEL FLOREZ BAUTISTA, como apoderado judicial de la parte actora para los fines y efectos del poder conferido.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
078	22 MAY 2019
En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	

jf

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
Fecha, _____	Se notifica del presente proveído al defensor(a) de Familia.
Notificado(a) _____	
Secretario(a) _____	

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
Fecha, _____	Se notifica del presente proveído al procurador(a) de Familia.
Notificado(a) _____	
Secretario(a) _____	



20-

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA EN ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

CLASE DE PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
CANCELACION REGISTRO NACIMIENTO
DEMANDANTE: MARÍA AUXILIADORA GITIERREZ SÁNCHEZ
RADICACION: 54001316000520190023700
ASUNTO: ADMISION
FECHA PROVIDENCIA: MAYO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda presente a folios 12,13 del expediente cumple con los requisitos establecidos en los artículos 75,76, 84 y 85 del Código de Procedimiento Civil, este despacho,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda promovida por **JUAN CARLOS VARGAS GUZMAN**, en su, a través de procuradora judicial.

2. TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso **JURISDICCION VOLUNTARIA**, art 649 y ss. De la Normativa Procesal Civil.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

3. TENER como pruebas los documentos allegados con la demanda, en que obran los que se solicitan de oficio al funcionario competente, es decir, los allegados por parte de la Notaría Quinta del Círculo Notarial de Cúcuta, Norte de Santander, la Cancillería del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia y el Consulado General de Colombia en San Cristóbal del Estado Táchira de la República Bolivariana de Venezuela y Certificación de Nacido Vivo, obrantes a los folios 2 al 13 del cuaderno principal.

4. REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., so pena de Decretar el desistimiento tácito.

5. RECONOCER personería jurídica a la doctora **RUTH YADIRA BUSTAMANTE MORA**, en su calidad de Defensora Pública adscrita a la Defensoría del Pueblo Regional Norte de Santander, conforme a los términos y facultades del poder conferido, visible al folio 1 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZA

	REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA EN ORALIDAD DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
ESTADO No. <u>078</u> de calendado _____ 22 MAY 2019 , se notifi295 321 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



13-

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA EN ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

CLASE DE PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
CANCELACION REGISTRO NACIMIENTO
DEMANDANTE: CLAUDIA ANDREINA SERRANO LINDARTE
RADICACION: 54001316000520190025200
ASUNTO: ADMISION
FECHA PROVIDENCIA: MAYO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda presente a folios 12,13 del expediente cumple con los requisitos establecidos en los artículos 75,76, 84 y 85 del Código de Procedimiento Civil, este despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda promovida por **CLAUDIA ANDREINA SERRANO LINDARTE**, a través de procuradora judicial.

2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso **JURISDICCION VOLUNTARIA**, art 649 y ss. De la Normativa Procesal Civil.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

3. **TENER** como pruebas los documentos allegados con la demanda, en que obran los que se solicitan de oficio al funcionario competente, es decir, los allegados por parte de la Notaría Única de Villa Caro, Norte de Santander, la Cancillería del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia y el Consulado General de Colombia en San Cristóbal del Estado Táchira de la República Bolivariana de Venezuela, obrantes a los folios 2 al 9 del cuaderno principal.

4. **REQUERIR** a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., so pena de Decretar el desistimiento tácito.

5. **REQUERIR** a la parte demandante dentro de los cinco (05) días siguientes a la fijación por estado, allegue en físico el Acta de Bautismo de la actora.

6. **RECONOCER** personería jurídica al doctor **JORGE ELIECER DUARTE LINDARTE**, conforme a los términos y facultades del poder a él conferido, visible al folio 1 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZA

	REPÚBLICA DE COLOMBIA
	JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA EN ORALIDAD DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
ESTADO No. <u>078</u>	de calendado _____
22 MAY 2019	, se notifi295 321 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



14

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C,

j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, tel: 5753348

CLASE DE PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
RADICACIÓN: 54001316000520190025300
DEMANDANTE: EFREN ANIBAL HEREDIA CACERES
ASUNTO: ADMISIÓN

FECHA PROVIDENCIA: MAYO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda presente a folios 10 al 12 del expediente cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por: **EFREN ANIBAL HEREDIA CACERES** quien actúa a través de apoderado judicial

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso JURISDICCION VOLUNTARIA de conformidad con los artículos 577 al 580 del Código General del Proceso.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

TERCERO: TENER como pruebas los documentos allegados con la demanda, Registro civil de nacimiento de la Registaduria del Estado Civil de Villa de Rosario, Norte de Santander, Colombia, con Indicativo Serial No. 11021350 y Numero Único de Identificación Personal parte básica 230287, debidamente certificado; Acta de Registro civil de Nacimiento 831 del Registro civil de San Antonio, Distrito bolívar del Estado Táchira, República Bolivariana de Venezuela a folio 5, debidamente apostillado por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, oficina de Relaciones Consulares, Justicia y Paz, Servicio autónomo de Registros y Notarías; también la constancia de nacido vivo dada por el Dr. SERGIO HUMBERTO TRIANA Jefe del Dto Sanitario No. 03, Hospital II "Dr. SAMUEL DARIO MALDONADO" DE SAN ANTONIO DEL TACHIRA, documentos debidamente apostillados y obrantes a los folios 3 al 9 del cuaderno principal.

CUARTO: REINGRESEN las diligencias al Despacho, una vez ejecutoriado el presente provisto para efectos de pronunciarse de fondo sobre la pretendida cancelación de Registro que nos ocupa.

QUINTO: RECONOCER al Doctor IVAN ESTUPIÑAN DIAZ, identificado con la C.C. No. 91.231.085 de Bucaramanga y T.P. No. 140.678 del C. S. de la J, como apoderado de la parte demandante de conformidad con los términos y facultades otorgados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD	En	ESTADO
No. 078 de	de	fecha
22 MAY 2019 se		
notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.		
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA		
Secretaria		



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SARAY ALEXANDRA PALACIO ORTEGA
Actuando a través de la representante legal
ISABEL KARIANA ORTEGA ANTOLINEZ
DEMANDADO: JUAN ALEXIS PALACIO LLANES
RADICACION: 54001316005-2019-00254-00
ASUNTO: ADMISION

FECHA DE PROVIDENCIA: 21 DE MAYO DE 2019

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda presente a folios 5-9 del expediente cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho.

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda promovida por : **SARAY ALEXANDRA PALACIO ORTEGA actuando a través de la representante legal ISABEL KARIANA ORTEGA ANTOLINEZ en contra de JUAN ALEXIS PALACIO LLANES -**
2. TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso **VERBAL SUMARIO.**

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

3. **ORDENAR** la notificación personal de la señora **JUAN ALEXIS PALACIO LLANES** identificada con la C. C. No. 1.090.489.857 residenciado: CALLE 4 A # 14-25 BARRIO LOMA DE BOLIVAR de esta ciudad , (De conformidad con el art. 291 del C.G.P. debe elaborar la parte interesada la Notificación y diligenciarla)

4. **CORRER TRASLADO** de la demanda y de sus anexos por el término de 10 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

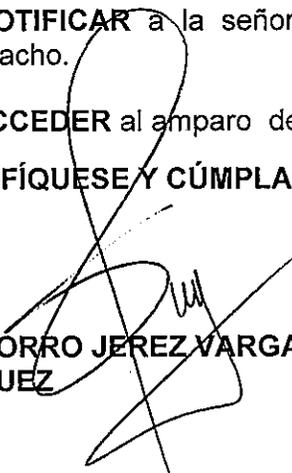
5. **ORDENAR** que en el término de traslado de la demanda, la señora, **JUAN ALEXIS PALACIO LLANES** aporte los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por la demandante, advirtiéndole que sólo se admitirán las oposiciones a la exhibición que se presenten dentro del término de ejecutoria de la presente providencia.

6. **REQUERIR** a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito.

8. **NOTIFICAR** a la señora Procuradora y Defensora de familia adscritas a este Despacho.

9° **ACCEDER** al amparo de pobreza solicitado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No <u>078</u> de fecha 12 2 MAY 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 321 del C.P.C.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria



4

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: EDGAR YAMID MELO MALDONADO
DEMANDADOS: LUCENTIH NIETO MEZA
RADICACION: 54001316000520190025600
ASUNTO: INADMISION.
FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTIUNO (21) DE MAYO DE 2019

SE INADMITE el escrito de demanda a folios 03 al 05, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP). Se observa que en la petición primera se relaciona más de una pretensión; así mismo, se le requiere para que exprese con claridad la fecha de terminación de la predicada existencia de la unión marital de hecho.

Ahora bien, se le aclara al togado que la liquidación de la sociedad patrimonial, se realiza a través de un trámite posterior liquidatorio.

Con relación a los hechos, el despacho solicita que sean más determinantes en cuanto a modo, tiempo y lugar se refiere, indicando cual fue el domicilio común de la pareja y fechas exactas de la convivencia, indicando día y mes, tanto de inicio como de terminación. (art. 82.5 CGP).

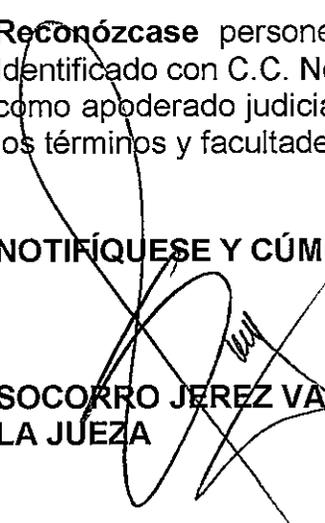
No se determinó dentro del acápite demandatorio de manera clara, los hechos que se pretenden probar a través de la prueba arrimadas.

No se indicó la dirección completa de cada una de las partes y su apoderado, se debe indicar la ciudad a la que corresponde cada una de las aportadas. (Art. 90.1, 82.10 CGP).

Falta la prueba del agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad. (Art. 90.7 CGP). Se debe aportar con el líbello introductorio la conciliación extrajudicial.

Reconózcase personería Jurídica al Dr. NELSON EDUARDO VERA AROZCO Identificado con C.C. No: 13256559 y T.P. No. 31561 del C. S. de la J. para actuar como apoderado judicial del señor EDGAR YAMID MELO MALDONADO conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD		
En	22 MAY 2019	No. 078 de fecha
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.		
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria		

